



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2016, del Consejero, por la que se prorroga la validez de los carnés de aplicación de biocidas de uso ambiental y en la industria alimentaria. (2016061027)*

La protección de la salud humana y del medio ambiente ha sido objeto de amplia regulación normativa en diversos campos; entre ellos, el relacionado con los productos biocidas, con su producción y puesta en el mercado así como con su aplicación, comprendiendo la formación y/o cualificación necesaria y suficiente para la realización de tratamientos con biocidas.

En este sentido, el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, que regula la formación para los manipuladores de productos biocidas, re-orienta la obtención y acreditación de esa formación hacia la integración en el sistema de cualificaciones profesionales y formación profesional, recogido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.

Para ello, dicho Real Decreto prevé un período transitorio que facilite esa adaptación y permita habilitar las vías de obtención de la cualificación y, además, con el fin de no obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del sector afectado, faculta a las comunidades y ciudades autónomas a adoptar alguna de las siguientes medidas excepcionales: "a) prorrogar la validez, por un periodo de tiempo determinado, de los actuales carnés más allá de la finalización del periodo transitorio, b) Autorizar nuevas ediciones de cursos".

Por tanto, durante este período transitorio, al prorrogar la validez de los carnés básico y cualificado, conviven los dos modos de acreditación de la capacitación; todo ello en aras de la implantación progresiva de la acreditación de la capacitación mediante certificados de profesionalidad y títulos de formación profesional.

Sin embargo, no habiendo sido viable, durante la fase inicial del periodo transitorio, la habilitación del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral para la emisión de los correspondientes certificados de profesionalidad, así como, teniendo en cuenta la fuerte demanda del sector, por la Dirección General de Salud Pública de Servicio Extremeño de Salud se autorizó la impartición de nuevas ediciones de cursos de aplicadores de biocidas nivel básico y cualificado: Resolución de 16 de mayo de 2011, Resolución de 9 de noviembre de 2012 y Resolución de 10 de junio de 2014.

Ahora bien, estando próxima la finalización del periodo transitorio y, por tanto, la validez de los carnés de aplicadores de biocidas, nivel básico y cualificado, y, dado que aún no se ha procedido a habilitar la obtención de los certificados de profesionalidad por la vía del reconocimiento de la experiencia laboral, en base al apartado 3. a) de la disposición transitoria primera del Real Decreto 830/2010, y con el objeto de no obstaculizar el mercado de trabajo y, a su vez, proteger al administrado, es necesario ampliar el período transitorio de validez de los carnés profesionales.



Así, en virtud de las competencias atribuidas por la disposición final primera del Decreto 9/2002, de 29 de enero, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

Primero. Prorrogar durante cuatro años, a contar desde el 15 de julio de 2016, la validez de los carnés de aplicadores de biocidas de uso ambiental y de industria alimentaria, nivel básico y cualificado, que estuvieran vigentes a la entrada en vigor del citado RD 830/2010, y también la de aquellos que se hayan expedidos durante el periodo transitorio a consecuencia de las ediciones de cursos impartidos con carácter excepcional.

Segundo. Prorrogar durante cuatro años, a contar desde el 15 de julio de 2016, la validez de los documentos acreditativos de homologación de la capacitación, otorgados conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 9/2002, de 29 de enero, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que estuvieran vigentes a la entrada en vigor del RD 830/2010 o bien haya sido emitidos durante el periodo transitorio.

Tercero. Restringir el uso de los carnés y/o documentos acreditativos mencionados en los apartados anteriores durante el período de prórroga, a los solos efectos de realización de funciones de aplicación de tratamientos.

Mérida, 21 de junio de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA